

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
Dirección Nacional

INCORPORA A LA NOMINA ESTABLECIDA POR RESOLUCION N° 1.856, DE 1997, LAS
SUSTANCIAS ADITIVAS QUE INDICA

Resolución Núm. 787 exenta.- Santiago, 4 de abril de 2001.-

Vistos: Lo dispuesto en el artículo N° 9, del decreto supremo N° 307, del 25 de octubre de 1979, del Ministerio de Agricultura y en la ley N° 18.755, de 1989, modificada por la ley N° 19.283, de 1994 y la resolución de este Servicio N° 1.856, de 1997;

Considerando:

1.- Que es útil la incorporación de sustancias aditivas en los alimentos con objetivo de prevenir enfermedades y mejorar el nivel de conversión alimenticia en animales.

2.- Que por los antecedentes técnicos estudiados, las sustancias aditivas: Manano Oligosacáridos y Cromo Orgánico no revisten peligro para la salud animal, usados adecuadamente.

Resuelvo:

Artículo 1.- Incorpórase en la nómina de aditivos establecidos por resolución N° 1.856, de 11 de julio de 1997, en el grupo n):

Manano Oligosacáridos: para la alimentación de Cerdos, Aves, Bovinos, Peces (Salmones y Truchas), Equinos, Caninos y Felinos.

Cromo Orgánico: en alimentos para Cerdos, Aves y Bovinos (durante parto e inicio y término de lactancia).

Artículo 2.- El comercio de los productos señalados deberá efectuarse dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los decretos N° 307 de 1979 y 302 de 1980, ambos del Ministerio de Agricultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.